LEY N° 642

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.) - PORTAL DE DISTRIBUCIÓN, MEDIANTE LA RED DE INTERNET: CREACIÓN.

Sanción: 05 de Octubre de 2004.
Promulgación: 28/10/04 D.P. N° 3873.
Publicación: B.O.P. 05/11/04

Artículo 1º.- Créase el Portal de Distribución del I.P.R.A., cuyo objeto fundamental será dar a conocer mediante la red de internet, lo dispuesto en la Ley provincial 88, modificada por la Ley provincial 444.

Artículo 2º.- El Portal de Distribución del I.P.R.A. tendrá como espíritu normativo facilitar a los ciudadanos acceder a la información de:
a) La recaudación mensual neta de cada juego que esté en explotación por ese Instituto;
b) los valores trimestrales y anuales que se derivan en función de los porcentajes estipulados en la normativa detallada a los entes y organismos que se encuadran en la Ley provincial 444; y
c) la fecha en que se derivan las utilidades una vez aprobados los estados contables de dicho Instituto.

Artículo 3º.- En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) dispondrá en el web site del Instituto de un link visible y claro donde se accederá a la información del Portal de Distribución del I.P.R.A.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PODER LEGISLATIVO InfoLey